

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 461 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 17 DIC 2021

VISTO:



La Carta N° 011-2021-CONSORCIO RIO SANTA/RC de fecha 02 de noviembre de 2021, la Carta N° 022-CS-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe N° 236-2021/GRA/GRI/SGSLO-LISM de fecha 01 de diciembre de 2021, el Informe N° 3104-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de diciembre de 2021, el Informe Legal N° 560-2021-GRA/GRAJ de fecha 13 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de agosto de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Río Santa suscribieron el Contrato N° 076-2021-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Encauzamiento del Río Chucchun, Tramo Puente Chucchun-Río Santa, Distrito de Acopampa-Carhuaz-Ancash";

Que, mediante Carta N° 011-2021-CONSORCIO SANTA/RC de fecha 02 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio Río Santa solicita al supervisor obra Consorcio Supervisor, la ampliación de plazo N° 01, generado por la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, con Resolución Gerencial General Regional N° 382-2021-GRA/GGR;

Que, con Carta N° 022-CS-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, el supervisor de obra remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 020-2021-AOJ CS de fecha 25 de noviembre de 2021, a través del cual, luego de haber revisado y analizado el levantamiento de observaciones del informe de ampliación de plazo N° 01, señala que la solicitud es procedente debido a la causal de aprobación de prestación adicional, y recomienda su aprobación por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, necesaria para culminar la obra, siendo la nueva de vencimiento del plazo el 27 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 236-2021/GRA/GRI/SGSLO-LISM de fecha 01 de diciembre de 2021, la coordinadora de obra ingeniera Lizzeth Icho San Martin, remite y comunica a la



Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 01, encontrándola conforme y recomienda su aprobación por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, mismo que son, los días que se han considerado como plazo adicional para la ejecución del adicional con deductivo vinculante de la obra N° 01, y es acorde a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 3104-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 02 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo N° 01, por contar con la aprobación expresa de la supervisión y el visto bueno del coordinador de obra; luego del cual, a través del Memorandum N° 6636-2021-GRA/GRI de fecha 06 de diciembre de 2021, se remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 560-2021-GRA/GRAJ de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que se apruebe la ampliación de plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, dado que, que han concurrido las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, así como el contratista ha cumplido con observar el procedimiento previsto en el artículo 198° del Reglamento;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

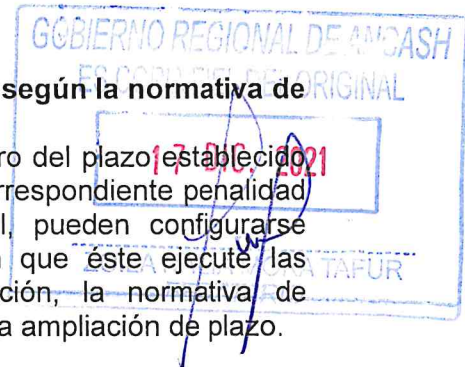
Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Procedimiento de ampliación de plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a*



la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el supervisor de obra, la coordinadora de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y contando con el informe legal donde se denota que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los presupuestos legales que amparan su procedencia y por ende, los hechos generadores de atraso que alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el Consorcio Río Santa, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Encauzamiento del Río Chucchun, Tramo Puente Chucchun-Río Santa, Distrito de Acopampa-Carhuaz-Ancash", y en consecuencia, otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computados desde el 12 de noviembre al 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Río Santa con domicilio legal en el Pasaje Enrique Palacios Mz. O Lote 10e-Huaraz con correo electrónico: ocythuaraz@gmail.com, al Consorcio Supervisor con domicilio legal San Luis I Etapa Mz. D Lote 49 – Nuevo Chimbote, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



